

RESOLUCIÓN 153-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 3. La jubilación universal”*;
- Que** el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que, la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que pertenecen a la carrera judicial: *“1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; / 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa (...)”*;
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñe, entre otros, el siguiente: *“1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos*

internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos (...);

Que el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 8. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización (...);*

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “(...) *Al Pleno le corresponde: (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);*

Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad dispone: **“Jubilación especial por discapacidad.-** Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento del promedio de los cinco años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta aportaciones. / Las o los servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio en una misma institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general”;

Que el artículo 184 de la Ley de Seguridad Social contempla: **“CLASIFICACION DE LAS JUBILACIONES.-** Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser: / a. Jubilación ordinaria de vejez; / b. Jubilación por invalidez; y, / c. Jubilación por edad avanzada” (sic);

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 129-2023, de 03 de agosto de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 370, de 30 de agosto de 2023, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;**

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 100-2024, de 17 de mayo de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 572, de 05 de junio de 2024, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 129-2023, REGLAMENTO PARA LA**

APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 219-2024, de 19 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 721, de 14 de enero de 2025, resolvió: “*EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;
- Que** mediante Resolución 046-2026, de 19 de marzo de 2026, publicada en el Registro Oficial Nro. 252, de 26 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-142, de 27 de febrero de 2026, denominado: «*INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN 129-2023 DE 03 DE AGOSTO DE 2023 DEL “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*»;
- Que** mediante Resolución Nro. CJ-DG-2026-135 de 18 de mayo de 2026, la Dirección General resolvió: «**ARTÍCULO ÚNICO.** - *Aprobar el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-270, que contiene el: “Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura” del ejercicio fiscal 2026, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, contenido en el memorando Nro. CJ-DNTH-2026-0445-MC de 15 de mayo de 2026*»;
- Que** Mediante Resolución Nro. CJ-DG-2026-148, de 29 de mayo de 2026, la Dirección General aprobó el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-296, correspondiente a la actualización del Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-270, de 15 de mayo de 2026, que contiene el: “*Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura*”;
- Que** mediante Resolución Nro. CJ-DG-2026-177, de 26 de junio de 2026, la Dirección General aprobó el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-351, de 25 de junio de 2026, que contiene la «*Actualización de la compensación económica por jubilación de las y los jueces que cesarán en funciones el 30 de junio de 2026 / ‘Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los Servidores de Nombramiento Permanente del Consejo de la Judicatura’ del ejercicio fiscal 2026*»»; y que en su Artículo Segundo, reformó la Disposición Final Segunda de la Resolución Nro. CJ-DG-2026-135, de 18 de mayo de 2026, en el siguiente sentido: “**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** *Las y los jueces que se acogen a la desvinculación por jubilación regulada en la presente Resolución, cesarán en sus funciones una vez que concluyan con la notificación de las sentencias escritas, emitidas dentro de los procesos judiciales en los que hayan emitido resoluciones orales en audiencia. En caso de no haber concluido con la notificación de las sentencias a la fecha de expedición de la presente resolución podrán presentar por escrito su compromiso formal de notificar dichas sentencias, hasta el 30 de junio de 2026. Para el efecto, las respectivas direcciones provinciales emitirán un informe con firma de responsabilidad, en el que se especifique y certifique que las*

o los jueces han entregado sus despachos sin sentencias pendientes por notificar”;

Que mediante Resolución Nro. CJ-DG-2026-202, de 28 de julio de 2026, la Dirección General aprobó el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-394, de 25 de julio de 2026, que contiene la *«Actualización de la compensación económica por jubilación de los jueces que cesarán en funciones el 31 de julio de 2026 / “Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los Servidores de Nombramiento Permanente del Consejo de la Judicatura” del ejercicio fiscal 2026»*;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0847-MC, de 29 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *“INFORME TÉCNICO PREVIO A LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LAS Y LOS JUECES QUE SE ACOGEN AL “PLAN DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL POR JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES DE NOMBRAMIENTO PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA” DEL EJERCICIO FISCAL 2026 – julio 2026”*, Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398, de 28 de julio de 2026;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5129-M, de 29 de julio de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0847-MC, de 29 de julio de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398, de 28 de julio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; y, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0865-M, de 29 de julio de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 264, números 1, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CONOCER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO PREVIO A LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LAS Y LOS JUECES QUE SE ACOGEN AL “PLAN DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL POR JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES DE NOMBRAMIENTO PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, DEL EJERCICIO FISCAL 2026 – JULIO 2026

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398, de 28 de julio de 2026, denominado: *«INFORME TÉCNICO PREVIO A LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LAS Y LOS JUECES QUE SE ACOGEN AL “PLAN DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL POR JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES DE NOMBRAMIENTO PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA” DEL EJERCICIO FISCAL 2026 – julio 2026»*, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Cesar en funciones a las y los Jueces con nombramiento permanente por acogerse al Plan por Desvinculación Institucional por Jubilación, conforme el artículo 120, número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, de acuerdo al Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398, que forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de la presente Resolución a las y los Jueces que se acogen al «*Plan de desvinculación institucional por jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, del ejercicio fiscal 2026 – julio 2026*».

SEGUNDA.- Las y los Jueces que se acogen a la desvinculación por jubilación regulada en la presente Resolución, no cesarán en sus funciones mientras no concluyan con la notificación de las sentencias escritas, dentro de los procesos judiciales en los que hayan emitido resoluciones orales en audiencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades, a cargo de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Planificación, Financiera, Gestión Procesal; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 105-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el treinta de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO PREVIO A LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LAS Y LOS JUECES QUE SE ACOGEN AL “PLAN DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL POR JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES DE NOMBRAMIENTO PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA” DEL EJERCICIO FISCAL 2026 – julio 2026



	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	2
1.1. Doctor Hernán Manuel Barros Noroña.....	5
1.2. Doctor Ángel Ernesto Morán Mejía.....	5
1.3. Doctor Vicente Hermógenes Arias Montero	6
1.4. Doctora Aida Cecilia Verdugo Andrade	6
1.5. Doctor Julio Enrique Arrieta Escobar	6
1.6. Doctora Cruz Germania Torres Martínez.....	7
2. BASE LEGAL.....	7
3. ANÁLISIS.....	12
3.1. Informes de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Acceso a los Servicios de Justicia y Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano.....	12
3.1.1. Dirección Nacional de Gestión Procesal	12
3.1.2. Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial	13
3.1.3. Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia	14
3.2. Información de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario	16
3.3. Cumplimiento de la disposición final segunda de la resolución Nro. CJ-DG-2026-135 reformada mediante resolución Nro. CJ-DG-2026-177.....	17
3.4.1. Doctor Ángel Ernesto Morán Mejía	18
3.4.2. Doctor Hernán Manuel Barros Noroña	19
3.4.3. Doctor Julio Enrique Arrieta Escobar	20
3.4.4. Doctor Vicente Hermógenes Arias Montero	21
3.4.5. Doctora Aida Cecilia Verdugo Andrade	21
3.4.6. Doctora Cruz Germania Torres Martínez	22
4. CONCLUSIONES:.....	23
5. RECOMENDACIONES:	24
6. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	25

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

1. ANTECEDENTES

Mediante informe técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352 de 27 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano determinó que sesenta y dos (62) de las y los sesenta y ocho (68) jueces incluidos en el *"Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura"* del ejercicio fiscal 2026 se encontraban habilitados para cesar en funciones al 30 de junio de 2026, identificando en sus conclusiones a las y los seis (6) jueces cuya cesación no pudo materializarse a dicha fecha.

Dicho informe, en su apartado de conclusiones, señala lo siguiente:

"(...) 4.5. El doctor Morán Mejía Ángel Ernesto presentó solicitud de desistimiento respecto de su postulación al 'Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura' del ejercicio fiscal 2026; a la fecha de emisión del presente informe, dicha solicitud se encuentra pendiente de resolución definitiva.

4.6. La doctora Cruz Germania Torres Martínez no cumple con las condiciones para cesar en funciones al 30 de junio de 2026, al no haber acreditado que no mantiene sentencias pendientes de notificación ni asumido el compromiso formal de concluir las, de conformidad con la Disposición Final Segunda de la resolución Nro. CJ-DG-2026-135, reformada mediante resolución Nro. CJ-DG-2026-177.

4.7. De los sesenta y ocho (68) jueces incluidos en el plan, cuatro (4) se encuentran desempeñando cargos temporales vigentes que deben ser regularizados de forma previa a su cesación definitiva. En el caso de los doctores Arrieta Escobar Julio Enrique, Verdugo Andrade Aida Cecilia, Barros Noroña Hernán Manuel; y, Arias Montero Vicente Hermógenes, quienes presentaron renuncia a sus respectivos cargos temporales, corresponde que el Pleno del Consejo de la Judicatura regularice el acto administrativo de conformidad con el numeral 2 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial. Una vez regularizada la situación administrativa de cada uno de estos servidores, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá resolver su cesación definitiva de funciones por acogerse al plan, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)

4.11. Para cubrir la ausencia definitiva de las juezas y jueces que se desvinculan en aplicación del Plan, la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante informe técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-0662, remitido a la Dirección General a través del memorando Nro. CJ-DNTH-2026-3695-M de 10 de junio de 2026, determinó que el ingreso y cobertura de vacantes en la Función Judicial únicamente puede efectuarse mediante concursos públicos de oposición y méritos, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial. En tanto se generen dichos concursos, las Direcciones Provinciales en coordinación con las Direcciones Nacionales que correspondan deberán aplicar los mecanismos establecidos en la resolución Nro. 090-2020 de 20 de agosto de 2020 y la resolución Nro. 032-2026 de 26 de febrero de 2026 (...)"

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

Mediante Resolución Nro. 108-2026 de 29 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el informe técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352 y, en su artículo 2, cesó a los sesenta y dos (62) servidores de nombramiento permanente (juezas y jueces) que constan en el anexo del referido informe.

Posteriormente, mediante Resolución Nro. 129-2026 de 14 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura declaró la necesidad extraordinaria y emergente en todos los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial y aprobó el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-837, que contiene el "Plan para cubrir la necesidad de juezas y jueces a nivel nacional en el marco de la declaratoria de emergencia", actualizando así los mecanismos de cobertura temporal de vacantes previstos en la Resolución Nro. 090-2020, en sustitución de la Resolución Nro. 032-2026, derogada expresamente por la Disposición Derogatoria Primera de la Resolución Nro. 129-2026.

Mediante memorando circular Nro. CJ-DNTH-2026-0781-MC de 20 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20348, la Dirección Nacional de Talento Humano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución Nro. 129-2023 reformada y la acción de protección Nro. 08201-2026-00305, solicitó a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la Dirección Nacional de Gestión Procesal y a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia que elaboren los informes técnicos respecto a la pertinencia del reemplazo de las y los jueces detallados en la matriz "Listado de jueces a cesar el 31 de julio de 2026".

Mediante memorando circular Nro. CJ-DNTH-2026-0806-MC de 22 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20676, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica y al Subdirector Nacional de Control Disciplinario informar si, a la fecha, las y los servidores Arrieta Escobar Julio Enrique, Verdugo Andrade Aida Cecilia, Morán Mejía Ángel Ernesto, Torres Martínez Cruz Germania, Barros Noroña Hernán Manuel, Arias Montero Vicente Hermógenes y Gámez Batioja Cecibel María se encontraban sustanciando sumario(s) disciplinario(s) en su contra. En dicho memorando se dejó constancia de que, mediante Oficio Nro. CC-SG-2026-1900, de 21 de julio de 2026, la Secretaría General de la Corte Constitucional informó, respecto del expediente disciplinario Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ del doctor Ángel Ernesto Morán Mejía, que la acción extraordinaria de protección Nro. 2073-19-EP relacionada con el expediente disciplinario Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ (22001-2019-0016S) y la acción de protección Nro. 22281-2017-00571, fue inadmitida a trámite mediante auto de la Sala de Admisión de 26 de septiembre de 2019, el cual dispuso la devolución del expediente y el archivo de la causa, providencia notificada el 21 de octubre de 2019; y señaló que *" (...) el trámite de la causa 2073-19-EP ha finalizado, ya que existe un pronunciamiento definitivo por parte de la Sala de Admisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución de la República que señala 'las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables'"*, por lo que *"la Corte Constitucional no puede pronunciarse sobre este pedido de declaratoria jurisdiccional previa respecto de un caso que no está pendiente de resolución por parte del Organismo.*

Mediante memorando circular Nro. CJ-DNTH-2026-0808-MC de 22 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20647, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a las Direcciones Provinciales de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Napo, Pichincha y Orellana remitir

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

un informe suscrito bajo su responsabilidad, en el que se certifique que las y los jueces detallados en dicho memorando han efectuado la entrega de sus despachos sin sentencias escritas pendientes de notificación, o el compromiso formal de notificarlas hasta el 31 de julio de 2026.

Mediante memorando circular Nro. CJ-DNGP-2026-0422-MC de 22 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20348, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió su pronunciamiento técnico previo al cese de funciones de las y los jueces aprobados en el plan, con corte a julio de 2026.

Mediante memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0907-M, de 23 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20348, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió su pronunciamiento técnico respecto a la pertinencia de reemplazo de los jueces del plan de Desvinculación por Jubilación 2026, con corte al 31 de julio de 2026.

Mediante memorando Nro. CJ-DNASJ-2026-1086-M, de 24 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20348, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia remitió su informe técnico en atención al Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0781-MC.

Mediante memorando Nro. CJ-DNJ-SNCD-2026-4079-M de 24 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20676 la Subdirección Nacional de Control Disciplinario en atención al memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0806-MC, informó que, revisado el sistema SATJE QUEJAS, los doctores Arrieta Escobar Julio Enrique, Verdugo Andrade Aida Cecilia, Morán Mejía Ángel Ernesto, Torres Martínez Cruz Germania, Barros Noroña Hernán Manuel y Arias Montero Vicente Hermógenes no registran sumarios disciplinarios en trámite. Asimismo, informó que, respecto del expediente disciplinario Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ del doctor Morán Mejía, la documentación remitida mediante oficio Nro. CC-SG-2026-1900 de la Secretaría General de la Corte Constitucional fue incorporada a dicho expediente mediante providencia de 24 de julio de 2026, disponiéndose elevarlo a conocimiento del superior para su resolución.

Mediante memorando Nro. CJ-DNTH-2026-4999-M de 25 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el informe técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-394 de igual fecha, que contiene la *"Actualización de la compensación económica por jubilación de los jueces que cesarán en funciones el 31 de julio de 2026 / Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los Servidores de Nombramiento Permanente del Consejo de la Judicatura"* del ejercicio fiscal 2026, a fin de viabilizar la ejecución del proceso de desvinculación.

Mediante Resolución Nro. CJ-DG-2026-202 de 28 de julio de 2026, contenida en el memorando Nro. CJ-DG-2026-5079-M de igual fecha, el Director General aprobó el informe técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-394 de 25 de julio de 2026, y dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano que, en coordinación con las áreas y dependencias competentes, continúe con el proceso de ejecución del *"Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura"* del ejercicio fiscal 2026, y las acciones pertinentes para la cesación de funciones de las y los jueces.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

1.1. Doctor Hernán Manuel Barros Noroña

Mediante Resolución Nro. 120-2026 de 09 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en Sesión Ordinaria Nro. 092-2026, resolvió terminar la designación temporal del doctor Hernán Manuel Barros Noroña, al cargo de Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio de los expedientes disciplinarios que se encuentren en sustanciación o de aquellos que pudieren iniciarse; formalizada mediante acción de personal Nro. 5086-DNTH-2026-JG de 09 de julio de 2026, posteriormente enmendada mediante acción de personal Nro. 5152-DNTH-2026-MT de 13 de julio de 2026, a fin de establecer la fecha de rige el 10 de julio de 2026, siendo el 10 de julio de 2026 el último día de labores del doctor Barros Noroña en dicho cargo.

Mediante memorando Nro. DP15-2026-2171-M de 27 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. DP15-INT-2026-01373, en alcance al memorando-DP15-2026-2156-M de 23 de julio de 2026, signado con trámite Nro. CJ-INT-2026-20647, el Director Provincial de Napo, Encargado, informó que la Unidad Provincial de Gestión Procesal validó la información de causas en el Evolutivo remitido por la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, verificando que el doctor Hernán Manuel Barros Noroña no mantiene causas pendientes de emitir sentencia escrita, y remitió el informe técnico Nro. DP15-UPTH-2026-0036 correspondiente.

1.2. Doctor Ángel Ernesto Morán Mejía

Mediante memorando Nro. CJ-DNTH-2026-4543-M de 10 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-19539, esta Dirección Nacional solicitó a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario aclarar el estado actual del expediente disciplinario Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ del doctor Ángel Ernesto Morán Mejía, considerando que la Resolución Nro. 129-2023 establece como requisito para acceder a la compensación por jubilación que el servidor no se encuentre sustanciando sumario(s) disciplinario(s) cuya sanción pueda derivar en destitución.

Mediante memorando Nro. CJ-DNJ-SNCD-2026-3851-M de 13 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-19539, el Subdirector Nacional de Control Disciplinario informó que el expediente Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ, iniciado el 31 de octubre de 2019 por denuncia presentada por el abogado Raúl Ernesto Chimarro Lamar en contra del doctor Morán Mejía, se encuentra sujeto a la exigencia de declaratoria jurisdiccional previa por parte de la Corte Constitucional, conforme a la Sentencia No. 3-19-CN/20, habiéndose remitido a dicho organismo las solicitudes respectivas mediante Oficio No. CJ-DNJ-SNCD-2020-0409-OF, de 28 de octubre de 2020, y las insistencias mediante Oficios Nos. CJ-DNJ-SNCD-2023-0246-OF, de 19 de junio de 2023, y CJ-DNJ-SNCD-2026-0302-OF, de 12 de mayo de 2026, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, concluyendo que dicho expediente constituye actualmente una denuncia con solicitud de declaratoria jurisdiccional previa y no un sumario disciplinario.

Mediante memorando circular Nro. DP22-2026-0201-MC de 14 de julio de 2026, dentro del trámite Nro. DP22-INT-2026-01368, el doctor Ángel Ernesto Morán Mejía dejó sin efecto los desistimientos constantes en los trámites Nos. TR: DP22-INT-2026-00988, de 26 de mayo de 2026, y TR: DP22-INT-2026-01209, de 23 de junio de 2026, y se acogió nuevamente al plan de desvinculación institucional por jubilación.

Mediante memorando Nro. DP22-2026-3091-M de 24 de julio de 2026, contenido en el trámite

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

Nro. CJ-INT-2026-20647, el Director Provincial de Orellana, Encargado, en atención al memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0808-MC remitió el Informe Técnico Nro. 17-DPCJO-UPTH-2026-FB, de 23 de julio de 2026, mediante el cual la Dirección Provincial de Orellana certificó que el doctor Ángel Ernesto Morán Mejía entregará sus despachos sin sentencias pendientes por notificar, conforme al compromiso formal indicado por el propio servidor en el memorando Nro. DP22-2026-3073-M.

1.3. Doctor Vicente Hermógenes Arias Montero

Mediante Resolución Nro. 122-2026, de 10 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Extraordinaria Nro. 093-2026 resolvió terminar la designación temporal del doctor Vicente Hermógenes Arias Montero, al cargo de Juez del Tribunal de Garantías Penales de El Oro, y disponer su reintegro a su puesto de origen; formalizada mediante acción de personal Nro. 5151-DNTH-2026-JJ, de 12 de julio de 2026, siendo ese el último día de labores en dicha asignación.

Mediante memorando Nro. DP07-2026-3176-M de 24 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20647, el Director Provincial de El Oro, Encargado, remitió el informe técnico elaborado por el Coordinador Provincial de Gestión Procesal Encargado, mediante el cual la Dirección Provincial de El Oro certificó, con firma de responsabilidad, que el doctor Vicente Hermógenes Arias Montero entregó su despacho sin sentencia pendiente por notificar.

1.4. Doctora Aida Cecilia Verdugo Andrade

Mediante Resolución Nro. 123-2026 de 10 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Extraordinaria Nro. 093-2026 resolvió terminar la designación temporal de la doctora Aida Cecilia Verdugo Andrade, a la designación temporal de Jueza de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la provincia de Azuay, sin perjuicio de los expedientes disciplinarios que se encuentren en sustanciación o de aquellos que pudieren iniciarse; formalizada mediante acción de personal Nro. 5102-DNTH-2026-LR de 10 de julio de 2026, siendo el 10 de julio de 2026 el último día de labores de la doctora Verdugo Andrade en dicha asignación.

Mediante memorando Nro. DP01-2026-5136-M de 28 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. DP01-INT-2026-02359, el Director Provincial de Azuay, Encargado, remitió a esta Dirección Nacional de Talento Humano el informe técnico Nro. CJ-UATH-2026-096 de 27 de julio de 2026, mediante el cual dicha Dirección Provincial certificó que la doctora Aida Cecilia Verdugo Andrade ha entregado su despacho sin sentencias pendientes por notificar.

1.5. Doctor Julio Enrique Arrieta Escobar

Mediante Resolución Nro. 130-2026 de 15 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Extraordinaria Nro. 096-2026 resolvió terminar la designación temporal del doctor Julio Enrique Arrieta Escobar, como Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, y se dispuso su regreso a su puesto de origen; formalizada mediante acción de personal Nro. 5213-DNTH-2026-JJ de 15 de julio de 2026, siendo el 15 de julio de 2026 el último día de labores del doctor Arrieta Escobar en dicha designación.

Mediante memorando Nro. DP17-UPGP-2026-0721-M de 27 de julio de 2026, contenido en el

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

trámite Nro. DP17-INT-2026-05235, en atención al memorando circular Nro. CJ-DNTH-2026-0808-MC, el Coordinador Provincial de Gestión Procesal encargado de la Dirección Provincial de Pichincha, remitió el Informe Técnico Nro. 001, de 27 de julio de 2026, mediante el cual dicha Dirección Provincial certificó con firma de responsabilidad, que el doctor Julio Enrique Arrieta Escobar entregó su despacho sin sentencias pendientes por notificar al no registrar causas a reducir a escrito.

1.6. Doctora Cruz Germania Torres Martínez

Mediante memorando Nro. DP09-UPTH-2026-2023-M, de 9 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-19007, la Coordinadora Provincial de Talento Humano de la Dirección Provincial de Guayas remitió el correo institucional de 07 de julio de 2026, suscrito por la abogada Cruz Torres Martínez, en el cual esta informó:

"Cumpro con informar a su autoridad que el despacho que presido se encuentra al día de sentencias, pues todas las sentencias que estaban pendientes han sido subidas al sistema incluyendo las de los primeros días de julio del 2026."

Mediante memorando Nro. DP09-2026-4043-M de 24 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20647, el Director Provincial de Guayas, Encargado, en atención al memorando circular Nro. CJ-DNTH-2026-0808-MC remitió el informe técnico correspondiente, mediante el cual la Dirección Provincial de Guayas certificó, con firma de responsabilidad, que la doctora Cruz Germania Torres Martínez entregó su despacho sin sentencias pendientes por notificar.

2. BASE LEGAL

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. / Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. / El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"

"Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

“Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La jubilación universal. (...)”.

“Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”

“Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”

“Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: (...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...)”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. / Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”

2.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

“Art. 14.- Principio de autonomía económica, financiera y administrativa. - La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.”

“Art. 105.- Clases de sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases: / 1. Amonestación escrita; / 2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual; / 3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y, / 4. Destitución.”

“Art. 120.- Causales. - La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada (...) 8. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización”.

“Art. 264. Funciones. - Al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: (...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”.

“Art. 280.- Funciones. - A la Directora o al Director le corresponde: (...) 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes (...)”.

2.3 LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

“Art. 184.- CLASIFICACION DE LAS JUBILACIONES. Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser: a. Jubilación ordinaria de vejez; b. Jubilación por invalidez; y, c. Jubilación por edad avanzada.”

“Art. 185.- JUBILACIÓN ORDINARIA DE VEJEZ. Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.”

“Art. 186.- JUBILACION POR INVALIDEZ. Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos: a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y, b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo (...)”

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

“Art. 188.- JUBILACION POR EDAD AVANZADA. Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado: a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.”

2.4 LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

“Artículo 103.- Jubilación especial por discapacidad. (...) Las o los servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio en una misma institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.”

2.5 LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

“Art. 128.- Jubilación definitiva. Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.”

“Art. 129.- Beneficio por jubilación. Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado (...).”

“DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA SEGUNDA. (...) Las servidoras o servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a esta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo.”

2.6 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

“Art. 288.- De la compensación por jubilación y retiro voluntario. (...) Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo. / La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social.”

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

2.7 RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Resolución Nro. 129-2023 de 13 de agosto de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"*.

"Artículo 1.- Objeto. Establecer el procedimiento para la compensación o indemnización económica de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acojan al plan de desvinculación institucional a través de la jubilación, renuncias voluntarias, por compra de renuncias con indemnización y renuncias no planificadas, de conformidad con la ley que regula cada uno de estos procedimientos."

"Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a nivel nacional para las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional y judicial administrativa. El procedimiento previsto en este Reglamento, será de cumplimiento obligatorio a nivel nacional."

"Artículo 3.- Excepción. Se exceptúa del ámbito de aplicación a las y los servidores judiciales vinculados a través de las siguientes modalidades laborales de contratos de servicios ocasionales, nombramientos provisionales, nombramientos temporales, de período fijo, para los puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior y a quienes registren la condición de jubilado o inhabilidad para ejercer cargo público por haber recibido compensaciones económicas o indemnizaciones del Estado".

Resolución Nro. 100-2024 de 17 de mayo de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 129-2023, REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"*

"Artículo Único. Sustituir el anexo que forma parte integrante de la Resolución 129-2023, de 03 de agosto de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: "REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA".

Resolución Nro. 046-2026 de 19 de marzo de 2026, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 129-2023 DE 03 DE AGOSTO DE 2023, QUE CONTIENE EL "REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"*

"Artículo 4.- Definición de la compensación o indemnización económica. Es el reconocimiento monetario al que acceden las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acojan al plan de desvinculación institucional, siempre y cuando cumplan con los requisitos y documentos señalados en este Reglamento, como resultado de un acto propio de la administración, que se produce

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

como consecuencia del cumplimiento de los requisitos y documentación habilitante para el pago; el mismo que está sujeto a la verificación legal, presupuestaria y disciplinaria, previstas en la normativa vigente."

"Art. 20.- Del cese de funciones de las y los jueces por acogerse a los planes de desvinculación institucional por jubilación o renuncia voluntaria. Las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal; de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de Acceso a los Servicios de Justicia, según corresponda, deberán remitir los informes técnicos a la Dirección Nacional de Talento Humano, respecto a la pertinencia del reemplazo de la o el juez correspondiente, con la finalidad de generar el informe técnico consolidado y remitirlo a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para la elaboración del proyecto de resolución, así como a la Dirección General, para validación del cese de funciones.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, conocerá los informes técnicos de las áreas involucradas y aprobará el cese de funciones de las y los jueces que forman parte del plan de desvinculación institucional por jubilación o por renunciaciones voluntarias, acto que deberá ser regularizado a través de la acción de personal correspondiente".

"Art. 21.- De los reemplazos. La Dirección Nacional de Talento Humano y las Coordinaciones Provinciales de Talento Humano de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, gestionarán ante la Dirección General, la asignación del personal necesario para cubrir las vacantes generadas que permitan el normal desenvolvimiento institucional y la prestación de servicios de justicia a la ciudadanía.

Se priorizará el reemplazo de juezas, jueces y personal jurisdiccional".

3. ANÁLISIS

3.1. Informes de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Acceso a los Servicios de Justicia

Mediante memorando circular Nro. CJ-DNTH-2026-0781-MC de 20 de julio de 2026, esta Dirección Nacional solicitó a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la Dirección Nacional de Gestión Procesal y a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia que, en el ámbito de sus competencias, emitan los informes técnicos respecto a la pertinencia del reemplazo de las y los jueces detallados en la matriz "Listado de jueces a cesar el 31 de julio de 2026".

3.1.1. Dirección Nacional de Gestión Procesal

Mediante memorando circular Nro. CJ-DNGP-2026-0422-MC de 22 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió su pronunciamiento técnico, en el cual concluyó lo siguiente:

"1. La Dirección Nacional de Talento Humano como responsable del proceso de cobertura de vacantes ya sea a través de traslados administrativos, restitución de jueces, designación de jueces, entre otros, adoptará la decisión técnica respectiva, tomando en cuenta además los criterios de las Direcciones Provinciales y Nacionales correspondientes.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

2. Se recomienda a la Direcciones Provinciales, exhortar a los juzgadores reducir a escrito las sentencias dictadas de manera oral (...) lo ideal y pertinente es no contar con causas pendientes de reducir a escrito.

(...) 5. Además del análisis presentado en la matriz adjunta en la que se evidencia que el nivel de afectación (que en la mayoría de los casos si existe) en algunas de las dependencias judiciales se volvería mucha más crítica ya que se quedarían sin juzgadores activos, o que permitan la conformación del tribunal por lo que se exhorta a la Dirección Nacional de Talento Humano el verificar esos casos para cubrir de manera urgente e inmediata las vacantes que se generarían.

6. Finalmente, es pertinente señalar que esta Dirección Nacional de Gestión Procesal, no tiene injerencia en la creación de nuevas dependencias judiciales, establecer numérico de jueces, traslados administrativos, permutas o licencias, comisión de servicios y del nombramiento para cubrir las vacantes generadas por renuncia, destitución, u otros dentro o fuera de las provincias a nivel nacional. El presente pronunciamiento constituye un insumo requerido, para que la Dirección Nacional de Talento Humano realice el análisis correspondiente a fin de que las autoridades adopten la decisión que corresponda en consecuencia de los análisis pertinentes y de los recursos disponibles."

La Dirección Nacional de Gestión Procesal mediante memorando circular Nro. CJ-DNGP-2026-0422-MC de 22 de julio de 2026, remitió su pronunciamiento técnico sobre la pertinencia del reemplazo de las y los jueces del plan, advirtiendo un nivel crítico de afectación en las dependencias judiciales que se quedarían sin juzgadores activos o sin la conformación mínima del tribunal, y recomendó a la Dirección Nacional de Talento Humano priorizar la cobertura urgente de dichas vacantes.

3.1.2. Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial

Mediante memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0907-M de 23 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió su pronunciamiento técnico respecto a la pertinencia de reemplazo de los juzgadores contemplados en la matriz anexada por la Dirección Nacional de Talento Humano. En su apartado de conclusiones, señaló lo siguiente:

"4.1. Cobertura Prioritaria por Saturación de Carga Procesal:

Se concluye la **necesidad prioritaria de cubrir las vacantes** que se generarían por la desvinculación de juzgadores que se acogen al plan de jubilación en la Unidad Judicial Civil de Cuenca (Azúay) y de la Unidad Judicial FMNA Norte de Guayaquil (Guayas). Ambas dependencias se encuentran en estado "Crítico", por lo que la disminución de un (1) juzgador profundizaría la saturación de carga procesal y afectaría la prestación del servicio judicial.

4.2. Cobertura Necesaria por Estructura Orgánica de Cuerpos Pluripersonales (Múltiplos de Tres):

Se concluye la **necesidad de cubrir las vacantes** que se generarían por la desvinculación de juzgadores que se acogen al plan de jubilación en la Sala Laboral de Pichincha, la Sala

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

Multicompetente de Napo y la Sala Multicompetente de Orellana. Lo anterior responde a que la disminución de un (1) juzgador afectaría la conformación obligatoria de dichos cuerpos pluripersonales en múltiplos de tres (3), indispensables para mantener integrados los tribunales fijos o completar la conformación del tribunal.

4.3. No Existe la Necesidad de Reemplazo:

*Se concluye que a la fecha **no existe la necesidad de cubrir las vacantes** que se generarían por la desvinculación de juzgadores por jubilación en la Unidad Judicial Penal de Machala - El Oro y Unidad Judicial Laboral de Esmeraldas - Esmeraldas. Lo anterior responde a que la disminución de un (1) juzgador es técnicamente viable por cuanto no alteraría el normal despacho ni la prestación eficiente del servicio judicial."*

Asimismo, dejó constancia de la siguiente consideración final:

"5. CONSIDERACIÓN FINAL. El presente documento se emite bajo las estrictas competencias y atribuciones constantes en la normativa legal vigente establecidas para esta Dirección Nacional. Por tanto, constituye únicamente un insumo técnico e indicativo (no vinculante). Corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano analizar este informe de manera integral junto con los criterios de las Direcciones Provinciales y Nacionales, a fin de que las autoridades adopten la decisión final en Derecho sobre la base del informe definitivo que presente la mencionada Dirección Nacional."

Del análisis técnico contenido en el memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0907-M, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial determinó la necesidad prioritaria de cubrir las vacantes generadas en las dependencias judiciales que quedarían en estado "crítico", la Unidad Judicial Civil de Cuenca (Azuay) y la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte de Guayaquil (Guayas), por saturación de carga procesal, así como en aquellas cuya estructura orgánica de cuerpos pluripersonales, conformados en múltiplos de tres, se vería afectada por la salida de un juzgador (la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Napo y la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Orellana); y concluyó que no existe tal necesidad respecto de la Unidad Judicial Penal de Machala (El Oro).

3.1.3. Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

Mediante memorando Nro. CJ-DNASJ-2026-1086-M, de 24 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia remitió su pronunciamiento técnico del cual se destaca lo siguiente:

Del análisis individualizado que consta en el archivo anexo a dicho memorando, la referida Dirección Nacional evidenció una alerta crítica respecto a la operatividad de la dependencia judicial de la Dra. Cruz Germania Torres Martínez, señalando:

"Servidora judicial: Cruz Germania Torres Martínez. Cargo: Jueza de Juzgado de Primer Nivel. Dependencia: Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil (Provincia del Guayas). Situación actual: La referida juzgadora presta sus servicios en una Unidad Judicial que actualmente cuenta con 36 juzgadores activos. Sin

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

embargo, de acuerdo con los informes de Dimensionamiento Institucional, el numérico óptimo para cubrir la demanda ciudadana en esta dependencia es de 38 juzgadores. Nivel de afectación: El impacto en la prestación del servicio de justicia es altamente crítico. No solo existe un déficit estructural previo de personal jurisdiccional, sino que, de acuerdo al análisis de la matriz, más de un juzgador de esta misma dependencia judicial se acogerá a la jubilación en el presente plan. Esto provocará un represamiento severo de la carga procesal y afectará directamente la tutela judicial efectiva de los usuarios."

En este contexto, dicha Dirección Nacional recomendó técnica y operativamente lo siguiente:

"Se debe, priorizar a la Unidad Judicial Norte de Familia de Guayaquil dentro de la planificación institucional de talento humano, con el objetivo no solo de cubrir las vacantes dejadas por los jueces que se jubilan, sino de alcanzar el estándar óptimo de 38 juzgadores que requiere el dimensionamiento de dicha dependencia."

Respecto de la procedencia del cese, concluyó:

"Por otra parte, es imperativo garantizar el derecho a la seguridad social y a una jubilación digna de la servidora judicial, en estricto apego a los mandatos de la Constitución de la República del Ecuador y a las causales de cesación de funciones establecidas en el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial. Al haber cumplido con los requisitos legales y haber sido aprobada dentro del 'Plan de Desvinculación Institucional', el cese de sus funciones constituye el ejercicio legítimo de un derecho adquirido y consolidado."

Finalmente, en sus conclusiones y recomendaciones generales, señaló:

"La Dirección Nacional de Talento Humano como responsable del proceso de cobertura de vacantes ya sea a través de traslados administrativos, restitución de jueces, designación de jueces, entre otros, adoptará la decisión técnica respectiva, tomando en cuenta además los criterios de las Direcciones Provinciales y Nacionales correspondientes.

(...) Finalmente, es pertinente señalar que la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, no tiene competencia, ni injerencia en la creación de nuevas dependencias judiciales, establecer el numérico de jueces y procesos de nombramiento para cubrir las vacantes generadas por renuncia, destitución, u otros dentro o fuera de las provincias a nivel nacional."

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, mediante memorando Nro. CJ-DNASJ-2026-1086-M de 24 de julio de 2026, remitió su pronunciamiento técnico sobre la pertinencia del reemplazo de las y los jueces del plan, identificando una situación de afectación altamente crítica en la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, dado el déficit estructural de juzgadores frente al numérico óptimo requerido por el dimensionamiento institucional, agravado por la desvinculación de más de un juzgador de dicha dependencia dentro del presente plan; y recomendó priorizar su cobertura dentro de la planificación institucional de talento humano.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

Asimismo, precisó que el cese de funciones de la doctora Cruz Germania Torres Martínez constituye el ejercicio legítimo de un derecho adquirido y consolidado, al haber cumplido con los requisitos legales y haber sido aprobada dentro del plan

3.2. Información de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario

Mediante memorando circular Nro. CJ-DNTH-2026-0806-MC de 22 de julio de 2026, dentro del trámite Nro. CJ-INT-2026-20676, esta Dirección Nacional solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica y al Subdirector Nacional de Control Disciplinario informar si, a la fecha, las y los servidores Arrieta Escobar Julio Enrique, Verdugo Andrade Aida Cecilia, Morán Mejía Ángel Ernesto, Torres Martínez Cruz Germania, Barros Noroña Hernán Manuel y Arias Montero Vicente Hermógenes se encontraban sustanciando sumario(s) disciplinario(s) en su contra, requiriendo adicionalmente, respecto del expediente Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ del doctor Ángel Ernesto Morán Mejía, verificar el estado actual del procedimiento y la existencia de cualquier actuación procesal pendiente que pudiera incidir en la procedencia de su cese de funciones.

En dicho memorando se dejó constancia de que, mediante oficio Nro. CC-SG-2026-1900, de 21 de julio de 2026, la Secretaría General de la Corte Constitucional informó que la acción extraordinaria de protección Nro. 2073-19-EP, relacionada con el expediente disciplinario Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ, fue inadmitida a trámite mediante auto de la Sala de Admisión de 26 de septiembre de 2019, disponiéndose la devolución del expediente y el archivo de la causa, providencia notificada el 21 de octubre de 2019.

Mediante memorando Nro. CJ-DNJ-SNCD-2026-4079-M de 24 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20676, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario informó lo siguiente:

"ARRIETA ESCOBAR JULIO ENRIQUE: no registra sumarios disciplinarios en trámite

VERDUGO ANDRADE AIDA CECILIA: no registra sumarios disciplinarios en trámite

MORAN MEJIA ANGEL ERNESTO: no registra sumarios disciplinarios en trámite.

(...) TORRES MARTINEZ CRUZ GERMANIA: no registra sumarios disciplinarios en trámite.

BARROS NOROÑA HERNAN MANUEL: no registra sumarios disciplinarios en trámite.

ARIAS MONTERO VICENTE HERMOGENES: no registra sumarios disciplinarios en trámite."

Respecto del expediente disciplinario Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ del doctor Ángel Ernesto Morán Mejía, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario informó:

"Respecto del expediente disciplinario Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ del doctor Ángel Ernesto Morán Mejía, relacionado con la causa Nro. 22001-2019-00165 y la acción de protección Nro. 22281-2017-00571, mediante Oficio Nro. CC-SG-2026-1900, de 21 de julio de 2026, la Secretaría General de la Corte Constitucional informó que la acción

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

extraordinaria de protección Nro. 2073-19-EP fue inadmitida a trámite mediante auto de la Sala de Admisión de 26 de septiembre de 2019; en dicho auto se dispuso la devolución del expediente y el archivo de la causa, providencia que fue notificada el 21 de octubre de 2019. Dicha documentación ha sido incorporada al expediente disciplinario con providencia de 24 de julio de 2026 y se ha dispuesto elevar el expediente a conocimiento del superior para su resolución."

3.3. Cumplimiento de la disposición final segunda de la resolución Nro. CJ-DG-2026-135 reformada mediante resolución Nro. CJ-DG-2026-177

Mediante memorando circular Nro. CJ-DNTH-2026-0808-MC de 22 de julio de 2026, esta Dirección Nacional, en atención a la disposición final segunda de la Resolución Nro. CJ-DG-2026-135, reformada mediante Resolución Nro. CJ-DG-2026-177, solicitó a las Direcciones Provinciales de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Napo, Pichincha y Orellana que, en el ámbito de sus competencias, remitan un informe suscrito bajo su responsabilidad en el que se especifique y certifique que las juezas y los jueces han efectuado la entrega de sus despachos sin sentencias escritas pendientes de notificación, o el compromiso formal de notificarlas hasta el 31 de julio de 2026, respecto de los doctores Arrieta Escobar Julio Enrique, Verdugo Andrade Aida Cecilia, Morán Mejía Ángel Ernesto, Torres Martínez Cruz Germania, Barros Noroña Hernán Manuel y Arias Montero Vicente Hermógenes.

Las Direcciones Provinciales reportaron lo siguiente:

Tabla 1: Cumplimiento de la disposición final segunda de la Resolución Nro. CJ-DG-2026-135 reformada mediante resolución Nro. CJ-DG-2026-177

NRO.	PROVINCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MEMORANDO	TRAMITE	FECHA	Cumplimiento a resolución 135-2026	ESTADO DESPACHO
1	EL ORO	701797128	ARIAS MONTERO VICENTE HERMOGENES	JUEZ /A DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL	Memorando-DP07-2026-3176-M	CJ-INT-2026-20647	7/24/2026	AL DÍA EN SU DESPACHO	AL DÍA
2	GUAYAS	906070586	TORRES MARTINEZ CRUZ GERMANIA	JUEZ /A DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL	Memorando-DP09-2026-4043-M	CJ-INT-2026-20647	7/24/2026	AL DÍA EN SU DESPACHO	AL DÍA
3	NAPO	1703121432	BARROS NOROÑA HERNAN MANUEL	JUEZ /A DE LA CORTE PROVINCIAL	Memorando-DP15-2026-2171-M	DP15-INT-2026-01373	7/27/2026	AL DÍA EN SU DESPACHO	AL DÍA
4	ORELLANA	0905828570	MORAN MEJIA ANGEL ERNESTO	JUEZ /A DE LA CORTE PROVINCIAL	Memorando-DP22-2026-3091-M	CJ-INT-2026-20647	7/24/2026	PENDIENTE CINCO (5) PROCESOS JUDICIALES POR EMITIR SENTENCIAS POR ESCRITO, EXCEPTO CONSTITUCIONALES EN LAS QUE NO SE EMITE DECISIÓN ORAL.	COMPROMISO
5	PICHINCHA	0601611312	ARRIETA ESCOBAR JULIO ENRIQUE	JUEZ /A DE LA CORTE PROVINCIAL	Memorando-DP17-UPGP-2026-0721-M	DP17-INT-2026-05235	7/27/2026	AL DÍA EN SU DESPACHO	AL DÍA
6	AZUAY	300841780	VERDUGO ANDRADE AIDA CECILIA	JUEZ CIVIL	Memorando-DP01-2026-5136-M	DP01-INT-2026-02359	7/28/2026	AL DÍA EN SU DESPACHO	AL DÍA

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

3.4. Jueces cuya cesación de funciones se efectuará el 31 de julio de 2026

3.4.1. Doctor Ángel Ernesto Morán Mejía

El informe técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352 de 27 de junio de 2026, en su numeral 4.5 señaló:

"El doctor Morán Mejía Ángel Ernesto presentó solicitud de desistimiento respecto de su postulación al 'Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura' del ejercicio fiscal 2026; a la fecha de emisión del presente informe, dicha solicitud se encuentra pendiente de resolución definitiva."

Mediante memorando Nro. CJ-DNTH-2026-4543-M de 10 de julio de 2026, esta Dirección Nacional solicitó a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario información respecto del sumario administrativo Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ.

Mediante memorando Nro. CJ-DNJ-SNCD-2026-3851-M de 13 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-19539, el Subdirector Nacional de Control Disciplinario informó lo siguiente:

"(...) se encuentra pendiente la contestación de la Corte Constitucional del Ecuador respecto a la existencia o no de una presunta infracción del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial dentro del expediente No. MOT-0013-SNCD-2020-VJ (2019-0016-S-DPCJO), que si bien ingresó a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario como un sumario disciplinario con informe motivado, en cumplimiento a la sentencia No. 3-19-CN/20, se ha requerido a la Corte Constitucional del Ecuador la emisión de la respectiva declaratoria jurisdiccional previa, por lo cual actualmente el expediente constituye una denuncia con solicitud de declaratoria jurisdiccional previa y no un sumario disciplinario."

Mediante memorando circular Nro. DP22-2026-0201-MC de 14 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. DP22-INT-2026-01368, el doctor Morán Mejía dejó sin efecto los desistimientos constantes en los trámites Nos. TR: DP22-INT-2026-00988, de 26 de mayo de 2026, y TR: DP22-INT-2026-01209, de 23 de junio de 2026, y se acogió nuevamente al plan de desvinculación institucional por jubilación.

Mediante memorando Nro. CJ-DNJ-SNCD-2026-4079-M de 24 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20676, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario informó que el doctor Morán Mejía no registra sumarios disciplinarios en trámite, y que, respecto del expediente Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ, la documentación remitida por la Secretaría General de la Corte Constitucional mediante oficio Nro. CC-SG-2026-1900 fue incorporada a dicho expediente mediante providencia de 24 de julio de 2026, disponiéndose elevarlo a conocimiento del superior para su resolución.

Mediante memorando Nro. DP22-2026-3091-M de 24 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20647, el Director Provincial de Orellana, Encargado, remitió el informe técnico

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

Nro. 17-DPCJO-UPTH-2026-FB de 23 de julio de 2026, en el cual la Dirección Provincial de Orellana certificó lo siguiente:

"Esta Dirección Provincial certifica, con firma de responsabilidad, que el juez detallado en el cuadro precedente entregara sus despachos sin sentencias pendientes por notificar, conforme lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Resolución Nro. CJ-DG-2026-135 de 18 de mayo de 2026, conforme así el mismo lo ha indicado en el Memorando-DP22-2026-3073-M TR: CJ-INT-2026-20647, suscrito por el Ab. Ángel Moran Mejía."

Dicho informe señala que el doctor Morán Mejía registra pendientes cinco (5) procesos judiciales por emitir sentencia por escrito, con excepción de los constitucionales en los que no se emite decisión oral, respecto de los cuales asumió el compromiso formal de notificarlos.

En consecuencia, al haberse dejado sin efecto los desistimientos al Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación, y al haber asumido el compromiso formal de notificar las sentencias pendientes hasta el 31 de julio de 2026, el doctor Morán Mejía Ángel Ernesto se encuentra habilitado para cesar en funciones en dicha fecha.

3.4.2. Doctor Hernán Manuel Barros Noroña

El Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352, en su numeral 4.7, señaló:

"De los sesenta y ocho (68) jueces incluidos en el plan, cuatro (4) se encuentran desempeñando cargos temporales vigentes que deben ser regularizados de forma previa a su cesación definitiva. En el caso de los doctores Arrieta Escobar Julio Enrique, Verdugo Andrade Aida Cecilia, Barros Noroña Hernán Manuel; y, Arias Montero Vicente Hermógenes, quienes presentaron renuncia a sus respectivos cargos temporales, corresponde que el Pleno del Consejo de la Judicatura regularice el acto administrativo de conformidad con el numeral 2 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial. Una vez regularizada la situación administrativa de cada uno de estos servidores, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá resolver su cesación definitiva de funciones por acogerse al plan, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)"

Mediante Resolución Nro. 120-2026 de 09 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Ordinaria Nro. 092-2026 resolvió terminar la designación temporal del doctor Barros Noroña al cargo de Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio de los expedientes disciplinarios que se encuentren en sustanciación o de aquellos que pudieren iniciarse; formalizada mediante acción de personal Nro. 5086-DNTH-2026-JG de 09 de julio de 2026, posteriormente enmendada mediante acción de personal Nro. 5152-DNTH-2026-MT de 13 de julio de 2026, a fin de establecer la fecha de rige el 10 de julio de 2026.

Mediante memorando Nro. DP15-2026-2171-M de 27 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. DP15-INT-2026-01373 el Director Provincial de Napo, Encargado, informó lo siguiente:

"(...) En base a la información proporcionada por la Secretaria Relatora de la Corte Provincial de Justicia de Napo y en cumplimiento a la Disposición Final Segunda de la

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

Resolución Nro. CJ-DG-2026-135, esta Unidad Provincial de Gestión Procesal validó la información de causas en el Evolutivo remitido por la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, verificando que el Dr. Hernán Manuel Barros Noroña, no mantiene causas pendientes de emitir sentencia escrita. (...)"

En consecuencia, al haberse regularizado su situación administrativa conforme al numeral 2 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al haber acreditado que no mantiene causas pendientes de emitir sentencia escrita, el doctor Barros Noroña Hernán Manuel se encuentra habilitado para cesar en funciones el 31 de julio de 2026.

3.4.3. Doctor Julio Enrique Arrieta Escobar

El informe técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352, en su numeral 4.7, señaló:

"De los sesenta y ocho (68) jueces incluidos en el plan, cuatro (4) se encuentran desempeñando cargos temporales vigentes que deben ser regularizados de forma previa a su cesación definitiva. En el caso de los doctores Arrieta Escobar Julio Enrique, Verdugo Andrade Aida Cecilia, Barros Noroña Hernán Manuel; y, Arias Montero Vicente Hermógenes, quienes presentaron renuncia a sus respectivos cargos temporales, corresponde que el Pleno del Consejo de la Judicatura regularice el acto administrativo de conformidad con el numeral 2 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial. Una vez regularizada la situación administrativa de cada uno de estos servidores, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá resolver su cesación definitiva de funciones por acogerse al plan, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)"

Mediante Resolución Nro. 130-2026, de 15 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Extraordinaria Nro. 096-2026, resolvió terminar la designación temporal del doctor Arrieta Escobar como Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, y se dispuso su regreso a su puesto de origen; formalizada mediante Acción de Personal Nro. 5213-DNTH-2026-JJ, de 15 de julio de 2026.

Mediante memorando Nro. DP17-UPGP-2026-0721-M de 27 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. DP17-INT-2026-05235, el Coordinador Provincial de Gestión Procesal, encargado de la Dirección Provincial de Pichincha remitió el Informe Técnico Nro. 001, de 27 de julio de 2026, en el cual dicha Dirección Provincial certificó lo siguiente:

"Esta Dirección Provincial certifica, con firma de responsabilidad, que el juez detallado en el cuadro precedente han entregado sus despachos sin sentencias pendientes por notificar, conforme lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Resolución CJ-DG-2026-177 de 26 de junio de 2026."

En consecuencia, al haberse regularizado su situación administrativa conforme al numeral 2 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al haber entregado su despacho sin sentencias pendientes por notificar, el doctor Arrieta Escobar Julio Enrique se encuentra habilitado para cesar en funciones el 31 de julio de 2026.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

3.4.4. Doctor Vicente Hermógenes Arias Montero

El informe técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352, en su numeral 4.7, señaló:

"De los sesenta y ocho (68) jueces incluidos en el plan, cuatro (4) se encuentran desempeñando cargos temporales vigentes que deben ser regularizados de forma previa a su cesación definitiva. En el caso de los doctores Arrieta Escobar Julio Enrique, Verdugo Andrade Aida Cecilia, Barros Noroña Hernán Manuel; y, Arias Montero Vicente Hermógenes, quienes presentaron renuncia a sus respectivos cargos temporales, corresponde que el Pleno del Consejo de la Judicatura regularice el acto administrativo de conformidad con el numeral 2 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial. Una vez regularizada la situación administrativa de cada uno de estos servidores, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá resolver su cesación definitiva de funciones por acogerse al plan, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)"

Mediante Resolución Nro. 122-2026, de 10 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Extraordinaria Nro. 093-2026 resolvió terminar la designación temporal del doctor Arias Montero al cargo de Juez del Tribunal de Garantías Penales de El Oro, y disponer su reintegro a su puesto de origen; formalizada mediante acción de personal Nro. 5151-DNTH-2026-JJ de 12 de julio de 2026.

Mediante memorando Nro. DP07-2026-3176-M de 24 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20647, el Director Provincial de El Oro, Encargado, remitió el informe técnico correspondiente en el cual la Dirección Provincial de El Oro certificó lo siguiente:

"Esta Dirección Provincial certifica, con firma de responsabilidad, que el Dr. Vicente Hermogenes Arias Montero Juez detallado en el cuadro precedente ha entregado su despacho sin sentencia pendiente por notificar, conforme lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Resolución Nro. CJ-DG-2026-135 de 18 de mayo de 2026."

En consecuencia, al haberse regularizado su situación administrativa conforme al numeral 2 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al haber entregado su despacho sin sentencia pendiente por notificar, el doctor Arias Montero Vicente Hermógenes se encuentra habilitado para cesar en funciones el 31 de julio de 2026.

3.4.5. Doctora Aida Cecilia Verdugo Andrade

El informe técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352, en su numeral 4.7, señaló:

"De los sesenta y ocho (68) jueces incluidos en el plan, cuatro (4) se encuentran desempeñando cargos temporales vigentes que deben ser regularizados de forma previa a su cesación definitiva. En el caso de los doctores Arrieta Escobar Julio Enrique, Verdugo Andrade Aida Cecilia, Barros Noroña Hernán Manuel; y, Arias Montero Vicente Hermógenes, quienes presentaron renuncia a sus respectivos cargos temporales, corresponde que el Pleno del Consejo de la Judicatura regularice el acto administrativo de conformidad con el numeral 2 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial."

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

Una vez regularizada la situación administrativa de cada uno de estos servidores, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá resolver su cesación definitiva de funciones por acogerse al plan, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)"

Mediante Resolución Nro. 123-2026 de 10 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Extraordinaria Nro. 093-2026 resolvió terminar la designación temporal de la doctora Verdugo Andrade al cargo de Jueza de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la provincia de Azuay, y disponer su reintegro a su puesto de origen; formalizada mediante acción de personal Nro. 5102-DNTH-2026-LR de 10 de julio de 2026.

Mediante memorando Nro. DP01-2026-5136-M de 28 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. DP01-INT-2026-02359, la Dirección Provincial de Azuay remitió el Informe Técnico Nro. CJ-UATH-2026-096 de 27 de julio de 2026, mediante el cual certificó lo siguiente:

"Esta Dirección Provincial certifica, con firma de responsabilidad, que las y los jueces detallados en el cuadro precedente han entregado sus despachos sin sentencias pendientes por notificar, conforme lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Resolución Nro. CJ-DG-2026-135 de 18 de mayo de 2026."

En consecuencia, al haberse regularizado su situación administrativa conforme al numeral 2 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al haber entregado su despacho sin sentencias pendientes de notificación, la doctora Verdugo Andrade Aida Cecilia se encuentra habilitada para cesar en funciones el 31 de julio de 2026.

3.4.6. Doctora Cruz Germania Torres Martínez

El Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352, en su numeral 4.6, señaló:

"La doctora Cruz Germania Torres Martínez no cumple con las condiciones para cesar en funciones al 30 de junio de 2026, al no haber acreditado que no mantiene sentencias pendientes de notificación ni asumido el compromiso formal de concluir las, de conformidad con la Disposición Final Segunda de la resolución Nro. CJ-DG-2026-135, reformada mediante resolución Nro. CJ-DG-2026-177."

Mediante memorando Nro. DP09-UPTH-2026-2023-M, de 9 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-19007, la Coordinadora Provincial de Talento Humano de la Dirección Provincial de Guayas comunicó que, mediante correo institucional de 07 de julio de 2026, la abogada Torres Martínez informó que el despacho que preside se encuentra al día.

Mediante memorando Nro. DP09-2026-4043-M de 24 de julio de 2026, contenido en el trámite Nro. CJ-INT-2026-20647, el Director Provincial de Guayas, Encargado, remitió el informe técnico correspondiente en el cual la Dirección Provincial de Guayas certificó lo siguiente:

"Esta Dirección Provincial certifica, con firma de responsabilidad, que la jueza ha detallado en el cuadro precedente ha entregado sus despachos sin sentencias pendientes por notificar, conforme lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Resolución Nro. CJ-DG-2026-135 de 18 de mayo de 2026."

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

En consecuencia, al haber acreditado la entrega de su despacho sin sentencias pendientes de notificación, la doctora Torres Martínez Cruz Germanía se encuentra habilitada para cesar en funciones el 31 de julio de 2026.

Del análisis integral desarrollado en los apartados precedentes, se determina que las y los seis (6) jueces objeto del presente informe, Morán Mejía Ángel Ernesto, Barros Noroña Hernán Manuel, Arrieta Escobar Julio Enrique, Arias Montero Vicente Hermógenes, Verdugo Andrade Aida Cecilia y Torres Martínez Cruz Germanía, se encuentran habilitados para cesar en sus funciones con corte al 31 de julio de 2026, al haber regularizado las situaciones administrativas identificadas en el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-352 como impedimentos para su cesación al 30 de junio de 2026.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. El doctor Ángel Ernesto Morán Mejía dejó sin efecto los desistimientos presentados respecto de su postulación al "Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura" del ejercicio fiscal 2026, mediante memorando circular Nro. DP22-2026-0201-MC, de 14 de julio de 2026, y se acogió nuevamente a este; asimismo, asumió el compromiso formal de notificar las sentencias pendientes en su despacho hasta el 31 de julio de 2026, conforme certificación de la Dirección Provincial de Orellana contenida en el Informe Técnico Nro. 17-DPCJO-UPTH-2026-FB.
- 4.2. El expediente Nro. MOT-0013-SNCD-2020-VJ (2019-0016-S-DPCJO) del doctor Ángel Ernesto Morán Mejía constituye, según lo informado por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario mediante Memorandos Nros. CJ-DNJ-SNCD-2026-3851-M, de 13 de julio de 2026, y CJ-DNJ-SNCD-2026-4079-M, de 24 de julio de 2026, una denuncia con solicitud de declaratoria jurisdiccional previa ante la Corte Constitucional, y no un sumario disciplinario, habiéndose incorporado a dicho expediente la documentación remitida por la Corte Constitucional y dispuesto elevarlo a conocimiento del superior para su resolución.
- 4.3. Los doctores Julio Enrique Arrieta Escobar, Aida Cecilia Verdugo Andrade, Hernán Manuel Barros Noroña y Vicente Hermógenes Arias Montero regularizaron su situación administrativa respecto de los cargos temporales que desempeñaban, mediante las Resoluciones Nros. 130-2026, 123-2026, 120-2026 y 122-2026, respectivamente, todas expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el numeral 2 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- 4.4. La doctora Cruz Germanía Torres Martínez acreditó, mediante memorando Nro. DP09-UPTH-2026-2023-M de 9 de julio de 2026 y memorando Nro. DP09-2026-4043-M, de 24 de julio de 2026, que el despacho que preside se encuentra al día, dando cumplimiento a la Disposición Final Segunda de la Resolución Nro. CJ-DG-2026-135, reformada mediante Resolución Nro. CJ-DG-2026-177.
- 4.5. La Subdirección Nacional de Control Disciplinario, mediante memorando Nro. CJ-DNJ-SNCD-2026-4079-M de 24 de julio de 2026, informó que los seis (6) jueces objeto del presente informe no registran sumarios disciplinarios en trámite.
- 4.6. Conforme consta en la Tabla 1 del presente informe, las Direcciones Provinciales correspondientes certificaron el estado de despacho de las y los seis jueces objeto del presente informe: cinco de ellos (Arias Montero, Torres Martínez, Barros Noroña,

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

Arrieta Escobar y Verdugo Andrade) se encuentran AL DÍA en sus despachos, mientras que el doctor Morán Mejía asumió el compromiso formal de notificar las sentencias pendientes hasta el 31 de julio de 2026, dando así cumplimiento a la Disposición Final Segunda de la Resolución Nro. CJ-DG-2026-135, reformada mediante Resolución Nro. CJ-DG-2026-177.

- 4.7. La Dirección Nacional de Gestión Procesal mediante memorando circular Nro. CJ-DNGP-2026-0422-MC de 22 de julio de 2026, remitió su pronunciamiento técnico sobre la pertinencia del reemplazo de las y los jueces del plan, advirtiendo un nivel crítico de afectación en las dependencias judiciales que se quedarían sin juzgadores activos o sin la conformación mínima del tribunal, y recomendó a la Dirección Nacional de Talento Humano priorizar la cobertura urgente de dichas vacantes.
- 4.8. La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial mediante memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0907-M de 23 de julio de 2026, remitió su pronunciamiento técnico sobre la pertinencia del reemplazo de las y los jueces del plan, determinando la necesidad prioritaria de cubrir las vacantes que se generarían en la Unidad Judicial Civil de Cuenca (Azuay) y la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte de Guayaquil (Guayas), por encontrarse en estado crítico; así como en la Sala Especializada de lo Laboral de Pichincha, la Sala Multicompetente de Napo y la Sala Multicompetente de Orellana, por afectar la conformación de cuerpos pluripersonales en múltiplos de tres; y concluyó que no existe tal necesidad respecto de la Unidad Judicial Penal de Machala (El Oro).
- 4.9. La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia mediante memorando Nro. CJ-DNASJ-2026-1086-M de 24 de julio de 2026, remitió su pronunciamiento técnico sobre la pertinencia del reemplazo de las y los jueces del plan, identificando una situación de afectación altamente crítica en la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, dado el déficit estructural de juzgadores frente al numérico óptimo requerido por el dimensionamiento institucional, agravado por la desvinculación de más de un juzgador de dicha dependencia dentro del presente plan; y recomendó priorizar su cobertura dentro de la planificación institucional de talento humano. Asimismo, precisó que el cese de funciones de la doctora Cruz Germania Torres Martínez constituye el ejercicio legítimo de un derecho adquirido y consolidado, al haber cumplido con los requisitos legales y haber sido aprobada dentro del plan.
- 4.10. En atención a lo expuesto, las y los seis (6) jueces objeto del presente informe, Morán Mejía Ángel Ernesto, Barros Noroña Hernán Manuel, Arrieta Escobar Julio Enrique, Arias Montero Vicente Hermógenes, Verdugo Andrade Aida Cecilia y Torres Martínez Cruz Germania, se encuentran habilitados para cesar en funciones el 31 de julio de 2026, por acogerse al *"Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura"* del ejercicio fiscal 2026, sin perjuicio de las verificaciones pendientes señaladas en los numerales precedentes.

5. RECOMENDACIONES:

Al señor Director General:

- 5.1. Elevar el presente informe técnico a conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para la emisión del informe jurídico correspondiente y,

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SI-2026-398	FECHA: 28/07/2026

posteriormente, al Pleno del Consejo de la Judicatura, a efectos de que resuelva la cesación de funciones de las y los seis (6) jueces habilitados al 31 de julio de 2026, Morán Mejía Ángel Ernesto, Barros Noroña Hernán Manuel, Arrieta Escobar Julio Enrique, Arias Montero Vicente Hermógenes, Verdugo Andrade Aida Cecilia y Torres Martínez Cruz Germania, conforme lo previsto en el numeral 8 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial. (Anexo listado de jueces a cesar el 31 de julio de 2026)

- 5.2. Disponer a las Direcciones Provinciales de Azuay, Guayas, Pichincha, Napo y Orellana, en coordinación con las Direcciones Nacionales que correspondan, que realicen las acciones que permitan garantizar la atención efectiva del servicio de justicia ante las vacantes generadas, aplicando los mecanismos de encargos, subrogación y selección de juzgadores temporales establecidos en la Resolución Nro. 090-2020, de 20 de agosto de 2020, conforme lo determinado en el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-0662, y en la Resolución Nro. 129-2026, de 14 de julio de 2026, que actualizó dichos mecanismos en sustitución de la Resolución Nro. 032-2026, hasta que se generen los concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador, con particular atención a las dependencias identificadas como prioritarias en el memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0907-M.

6. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

MARIA
ELENA
ARANA LAJE

Firmado digitalmente
por MARIA ELENA
ARANA LAJE
Fecha: 2026.07.28
17:15:46 -05'00'

Lcda. María Arana Laje

Directora Nacional de Talento Humano
Dirección Nacional de Talento Humano

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisado por:	Mgs. Miguel Núñez Ibarra	Subdirector Nacional de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano	MIGUEL ALEXANDER NUÑEZ IBARRA Firmado digitalmente por MIGUEL ALEXANDER NUÑEZ IBARRA Fecha: 2026.07.28 16:25:17 -05'00'
Revisado por:	Psic. Nila Sandoval Pallasco	Jefe Departamental Nacional de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano	NILA DAYANNA SANDOVAL PALLASCO Firmado digitalmente por NILA DAYANNA SANDOVAL PALLASCO
Elaborado por:	Andrea Carolina Cabrera Ortega	Analista de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano 2	ANDREA CAROLINA CABRERA ORTEGA Firmado digitalmente por ANDREA CAROLINA CABRERA ORTEGA Fecha: 2026.07.28 15:59:59 -05'00'

ANEXO LISTADO DE JUECES A CESAR AL 31 DE JULIO DE 2026

NRO.	PROVINCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	AZUAY	0300841780	VERDUGO ANDRADE AIDA CECILIA	JUEZ CIVIL
2	EL ORO	0701797128	ARIAS MONTERO VICENTE HERMOGENES	JUEZ /A DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL
3	GUAYAS	0906070586	TORRES MARTINEZ CRUZ GERMANIA	JUEZ /A DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL
4	PICHINCHA	0601611312	ARRIETA ESCOBAR JULIO ENRIQUE	JUEZ /A DE LA CORTE PROVINCIAL
5	NAPO	1703121432	BARROS NOROÑA HERNAN MANUEL	JUEZ /A DE LA CORTE PROVINCIAL
6	ORELLANA	0905828570	MORAN MEJIA ANGEL ERNESTO	JUEZ /A DE LA CORTE PROVINCIAL

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD. –

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobado por:	Lcda. María Elena Arana Laje	Directora Nacional de Talento Humano	MARIA ELENA ARANA LAJE Firmado digitalmente por MARIA ELENA ARANA LAJE Fecha: 2026.07.28 17:15:14 -05'00'
Revisado por:	Mgs. Miguel Alexander Núñez Ibarra	Subdirector Nacional de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano	MIGUEL ALEXANDER NUÑEZ IBARRA Firmado digitalmente por MIGUEL ALEXANDER NUÑEZ IBARRA Fecha: 2026.07.28 16:24:36 -05'00'
Elaborado por:	Psic. Nila Sandoval Pallasco	Jefe Departamental Nacional de Implementación de Sistemas	NILA DAYANNA SANDOVAL PALLASCO Firmado digitalmente por NILA DAYANNA SANDOVAL PALLASCO

RAZÓN: Siento como tal que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 153-2026, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 105-2026, de treinta de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----